# CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19

#### FORMOSA, 4 DE MARZO DE 2021

#### **VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21 y 125/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley N° 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21 y 20/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por los mencionados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia; a su vez, el Gobierno de la Provincia ha dictado sucesivas adhesiones a lo dispuesto en el orden nacional, además de implementar a través de este Consejo distintas políticas sanitarias destinadas a evitar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que teniendo en cuenta el brote de coronavirus detectado en la ciudad de Formosa, resulta imperante, a los fines de mitigar la circulación y propagación del virus, adoptar medidas preventivas y de carácter inmediato, de manera razonable y proporcionada a la amenaza y al riesgo sanitario existente;

Que en ese sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 125/21 del Poder Ejecutivo Nacional faculta a las autoridades provinciales a dictar normas para limitar la circulación de las personas en atención a la situación epidemiológica y a la evaluación del riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción, con la finalidad de prevenir la circulación y mitigar la propagación del virus COVID-19;

Que en consecuencia, resulta necesario disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la mencionada ciudad desde las 12:00 horas del día de la fecha y hasta el día 18 de marzo, inclusive, medida que podrá extenderse si la evidencia epidemiológica así lo requiere;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

### EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Dispóngase el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la Ciudad de Formosa desde las 12:00 horas del día de la fecha y hasta el día 18 de marzo, inclusive, conforme a los términos indicados en la presente. Esta medida podrá extenderse según la evolución epidemiológica verificada en la zona.

**ARTICULO 2°:** Dispóngase que mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, calles, avenidas y espacios públicos. Solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos.

**ARTICULO 3°:** La Policía de la Provincia de Formosa dispondrá controles permanentes en rutas, calles, avenidas y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

**ARTICULO 4°:** Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" quedan suspendidas todas las medidas de flexibilización de actividades dispuestas a nivel provincial por este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

**ARTICULO 5°:** Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del presente y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

- 1. Personal de salud, personal docente, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional y bomberos.
- 2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial, municipal; y los trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezca la autoridad competente.
- 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.
- 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; cuidar y asistir a niños, a niñas y a adolescentes.
- 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor debidamente fundada.
- 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. No se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas (velatorios).
- 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- 10. Personal afectado a obra pública.
- 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- 12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

- 15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 18. Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 20. Servicios postales y de distribución de paquetería.
- 21. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 22. Servicios bancarios esenciales, servicios de cajeros automáticos y transporte de caudales.
- 23. Actividades y servicios esenciales referidos, a la obra privada de infraestructura energética.
- 24. Atención médica y odontológica urgente programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo y con todas las medidas de bioseguridad.
- 25. Autoridades Legislativas Nacionales.
- 26. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- 27. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos.
- 28. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.
- 29. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo, para urgencias, con todas las medidas de bioseguridad.
- 30. Ópticas, con sistema de turno previo.
- 31. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- 32. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística.
- 33. Empresas que prestan servicios de Call Center o Centros de Contacto, no pudiendo superar una ocupación de más de 50% de la capacidad instalada.
- 34. Transporte público de pasajeros para uso exclusivo del personal esencial.

**ARTICULO 6º:** Establézcase la caducidad de todos los Certificados de Circulación provincial para todas las personas con domicilio en la Ciudad de Formosa, a partir de las 12 hs. del día de la fecha.

**ARTICULO 7º**: Establézcase la obligatoriedad, para todas las personas alcanzadas por algunos de los supuestos previstos en el artículo 5º del presente que registren domicilio en la Ciudad de

Formosa, de volver a gestionar los Certificados de Circulación provincial a través de la página web www.formosa.gob.ar.

**ARTICULO 8°:** Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

## RESOLUCIÓN Nº 1 del 4 de marzo de 2021.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ